

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro de la causa signada con el 556-2009 J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio del 2009 a las 16h55.- **VISTOS.- PRIMERO:** 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Natael Morán Cevallos el día 28 de junio de 2009 a las 17h30, mediante el cual insiste en la revocatoria parcial de la providencia dictada por este despacho el día 27 de junio de 2009 a las 17h55. Al respecto se le hace conocer que sobre el pedido de revocatoria, se resolvió en providencia de 28 de junio a las 17h10, providencia que ha sido oportunamente notificada a las partes. En cuanto a lo solicitado en el numeral segundo de su escrito, en el que solicita que previo a resolver esta causa en el plazo de 24 horas, se remita a este Tribunal los dos kits electorales a los que hace referencia su recurso contencioso electoral de apelación, se le informa que en base a los argumentos jurídicos señalados en la providencia dictada el 28 de junio de 2009 a las 17h10, no procede lo solicitado. Atento el estado de la causa se le indica que se resolverá lo que en derecho proceda con respecto a su pretensión dentro del término que la ley prevé para la resolución del recurso contencioso de apelación. 2) Con fecha 29 de junio de 2009, a las 08h40, el señor Natael Morán Cevallos presenta un nuevo escrito en el que solicita en el numeral primero, que se provea su escrito presentado el día domingo 28 de junio de 2009 a las 17h30, adicionalmente solicita la ampliación de la providencia dictada por este despacho el día 28 de junio de 2009 a las 17h10; requiere que se incorpore a los autos las pruebas que presentó el domingo 28 de junio de 2009 a las 8h55, e insiste en la apertura de dos kits electorales. Se le informa al peticionario que en relación a que se agregue a los autos, la documentación presentada por el recurrente el día 28 de junio de 2009, a las 8h55, ésta ya fue agregada al expediente. En cuanto al pedido de apertura de los 2 kits electorales, aténgase a lo dispuesto en providencia de 28 de junio de 2009 a las 17h10 y que este Tribunal resolverá conforme a derecho lo que corresponda dentro del plazo legal correspondiente. 3) Agréguese a los autos el escrito presentado el 29 de junio de 2009 a las 10h55, por el señor Natael Morán Cevallos, candidato a la Alcaldía del cantón Paján, Provincia de Manabí, mediante el cual incorpora como su abogado defensor en la presente causa al Dr. Jorge Acosta Cisneros y señala para notificaciones también el casillero judicial No. 1643. Se le informa al recurrente con respecto a lo manifestado en el numeral 1 de su escrito, que atento el estado de la causa se resolverá en sentencia lo que en derecho corresponda según la ley. En el numeral 2 de su escrito solicita por los principios de equidad e igualdad consagrados por la Constitución Política de la República, la apertura de dos urnas (Junta 3 Masculina de Guale y Junta 2 Femenino de Lascano) con las cuales se le han mermado según el recurrente algo más de sesenta y cinco votos. Contestando este requerimiento se le informa que atento el estado de la causa se proveerá conforme a derecho en sentencia, lo que corresponda. 4) Agréguese a los autos, la documentación que adjunta el señor Natael Morán Cevallos a través de su abogado Dr. Francisco Ponce Reyes, el día 29 de junio de 2009 a las 11h20. 5) Agréguese a los autos, el escrito presentado por el señor Natael Morán Cevallos, presentado a través de su abogado Francisco Ponce Reyes el día 29 de junio de 2009 a las 11h26, mediante el cual expresamente pide dejar sin efecto la solicitud de ampliación presentada en su escrito de 29 de junio del 2009, a las 8h40 de la providencia dictada el día domingo 28 de junio de 2009, a las 17h10 y en su lugar señala que "APELA de su decisión para ante el Pleno del Organismo". Niéguese el pedido de apelación, por ser improcedente al no estar contemplado en la normativa de este Tribunal. En cuanto al desistimiento de lo solicitado en su escrito presentado con fecha 29 de junio de 2009 a las 11h26, el impugnante está en su derecho presentar o desistir de los pedidos que solicite ante cualquier órgano de justicia o administrativo. Una vez más se le indica al recurrente que atento el estado de la causa este Tribunal resolverá conforme a derecho. **SEGUNDO.-** Agréguese el escrito presentado el 29 de junio de 2009, a las 09h05 por Lcdo. Galo Borbor Flores, candidato a Alcalde del cantón Paján, auspiciado por el Movimiento Popular Democrático. Para futuras notificaciones, téngase en cuenta adicionalmente al correo electrónico señalado por el compareciente, el casillero contencioso electoral No. 34. Agréguese a los autos el escrito presentado el 29 de junio de 2009, a las 16h36, por el Lcdo. Galo Borbor Flores, así como las dos fojas que adjunta en relación a las actas 003 Guale masculino y 002 Lascano Femenino. **TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en providencia de 28 de junio de 2009, a las 17h10, atento el estado de la causa en mi calidad de Jueza ponente dispongo que vuelvan los AUTOS PARA RESOLVER. Cúmplase y Notifíquese.- Dra. Alexandra Cantos Molina. JUEZA del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña